

7
Señor.

Miguel Solana de la Compañia de Iesus, y Procurador general de la Prouincia de las islas Filipinas. Dize, que por decreto de veinte y quatro de Março deste año se le ha mandado dar traslado de los memoriales, y pretensiones que tiene, y ha introducido en el Consejo fray Mateo Bermudez del Orden de Predicadores, Procurador general de la Prouincia del Santo Rosario de las islas Filipinas, en que dà a entender, que el Colegio de santo Tomas, que tiene su Religion en la ciudad de Manila, es Colegio, y Vniuersidad Real, y de quien es Patron V. M. Y el Colegio de san Ioseph, que en dicha Ciudad tiene la Compañia, es fundacion de vn hombre particular, fundado sin licēcia Real, y que por esto deue ser demolido, como se ha hecho cō otros. Y que quando esto no se haga, concluye, se mande a dicho Colegio, que dicho Colegio, y Vniuersidad Real, preceda al de san Ioseph en todos los actos publicos, de la manera, y forma, que el Colegio Mayor de Alcala, que por representar la Vniuersidad precede a los demas Colegios. Y por decreto del Consejo de doze de Octubre de quarenta y nueue, se mandò, que se informasse de la Secretaria la noticia que auia de las fundaciones destos dos Colegios, y si ambos están aprobados, o qual dellos; y con reconocimiento de todo, en la forma que se ha mandado, y nuevos papeles que ha remitido don Diego Faxardo, Gouernador de dichas islas, y papeles que presentará con este memorial, se ha de feruir de declarar, que dicho Colegio de santo Tomas no tiene licencia para su fundacion, que no es Colegio, ni Vniuersidad, ni es Real, ni ay patronazgo Real, que le obsta cosa juzgada, en quanto a la precedencia, que el

Colegio de la Compañia de san Ioseph , y sus Escuelas, està fundado con licencia Real, aprouado , ratificado, q̃ en su afecto, y efecto es del Patronazgo Real, que es Vniuersidad, y patrocina da con la autoridad Real , que està en esta parte manutenido , y amparado , que en la propiedad se ha , y deue de declarar a su fauor , reteniendo para este efecto, si necesario fuere, el pleito, que en razon desto ay en la Audiencia de Manila , mandado sobrefeer por el Gouernador, hasta dar cuenta a V. M. de las conueniencias que ay en orden a que sea fauorecida la pretension de la Compañia, y que no se dè lugar a la nouedad que intenta el Colegio de santo Tomas. Y se deue hazer sin embargo de lo que en contrario se representa , y que por menor, con toda concision, distincion, y claridad, se procurará cõ toda verdad satisfacer.

En quanto à la fundacion deste Colegio.

Lo primero, es constante, y parece del informe, y papeles compulfados de la Secretaria , que algunos Religiosos de la Compañia, con el zelo de la conuersion de las almas, se hallauan por los años de ochenta en las islas Filipinas , haziendo el fruto que es notorio en otras partes. Solicitò este a fray Domingo de Salazar , Religioso de la Orden de santo Domingo, Obispo a la fazõ de dichas Islas, a que escriuiesse al señor Rey don Felipe Segundo, lo que obrauan estos Religiosos, como parece de la respuesta de su Magestad, en que le dize, que visita la buena relacion que hazia de lo dicho , y lo que se seguia, y podia seguir, de que en aquellas partes se conseruasse la Religion de la Compañia de Iesus. Y como para que aya efecto era necesario, que por su Magestad fuesse socorrida con lo que conuiniere para la institucio

de

2

de vn Colegio, y sustento de los Religiosos, que en el entendieren, enseñando, instruyendo en Latinidad, ciencia, y buenas costumbres, a los que a el acudieren, y en el interin que alguno se ofreciere a hazerlo, acordo su Magestad de dar cedula, que remitio con la respuesta a dicha carta, para que el Presidente de la Audiencia, y dicho Obispo confiriesse, como se podria acomodar, y entre tanto lo compusiesse, y entretuuiesse como mejor pudiesse auer la doctrina, y que se le auisasse de lo q se hiziesse.

En cuya conformidad el señor Rey don Felipe Segundo remitio cedula, su fecha en Barcelona en ocho de Junio de mil y quinientos y ochenta y cinco, al Doctor Santiago de Vera, Gouernador, y Capitan General de las islas Filipinas, Presidente de la Audiencia Real de ellas, o a la persona a cuyo cargo fuere el Gouierno de dichas islas, le dize estas formales palabras: Yo tengo relacion, que los Religiosos de la Compania de Iesus, que aì residen, han hecho, y hazen mucho fruto con su doctrina, y exemplo, y que es muy conueniente su conseruacion, y aumento en essas islas, y que para que esto pueda auer efecto, conuiene, que sean socorridos para la institucion de vn Colegio, sustentacion de los Religiosos, que en el entendieren en enseñar, y instruir en la Latinidad, ciencias, y buenas costumbres, a los que a el acudieren, entre tanto que alguno se ofrece: porque no se les haziendo este socorro, su necesidad seria causa para no poder conseruarse en essas islas. Y porque mi voluntad es, que se conseruen, por el mucho fruto que dello espero se ha de seguir al seruicio de nuestro Señor, y bien espiritual de los naturales, os mando, que juntamente con el Obispo de essas islas, platiqueis de la manera que se podrà instituir el dicho Colegio, y acomodar el darles lo necessario para los dichos Religiosos, q en el viuieren, de enseñar, y de que rentas, y me embieis

relacion dello, y entre tanto lo compongais, y entretengais, como mejor aya la doctrina suficiente, y que pretendan los dichos Religiosos.

En execucion, y cumplimiento desta cedula, y en virtud della, en cinco de Setiembre de mil y quinientos y nouenta y cinco, en nombre de su Magestad el señor Rey don Felipe Segundo, se fundò dicho Colegio, y se crearon doze Colegiales, y para ellos, y la fabrica se asignaron, y consignaron mil pesos de renta de qualquiera rentas Reales que huiesse, de que se hizo escritura. Y entre las condiciones que se paccionaron, fuerõ, que en dicho Colegio, como Real, se auian de poner las armas de V. M. a quien se le adjudicò el Patronato, y q̃ su aduocacion fuesse de san Ioseph. Y como en dicha cedula Real se dezia, que se acudiesse con la renta Real entre tanto que se ofrecia hazer lo otro. Y dentro de poco tiempo el Gouernador Esteuan Rodriguez de Figueroa, que testò en la edad pupilar de doña Iuana Rodriguez de Figueroa su hija, y esta hazienda, y legitima aplicò para la fundacion de dicho Colegio. Fallecio, adjudicòsele dicha legitima, quedòse el Colegio como estaua, sin auer en òl mas mudança, que en la renta, que como antes era de la hazienda Real, en ella se subrogò la del dicho Gouernador Esteuan Rodriguez de Figueroa, de que se dio luego parte, y auiso a su Magestad del señor don Felipe Tercero, como parece de las cedula que estàn compulsadas en estos autos, su fecha la vna en treze de Setiembre de mil seiscientos y ocho, para el Virrey de Mexico, en que le manda, dexe passar la hazienda, que estaua en dicha ciudad de Mexico, para la fundacion de dicho Colegio. Y la otra para el Presidente, y Oidores de la Real Audiencia de Filipinas, en dicho dia, mes, y año, y en orden al mismo efecto. Y acaba la carta con estas palabras.

Y es mi voluntad, que la distribucion de lo que en esta

3

ta obra se gastare sea con vuestra interuencion, teniendo muy particular cuidado dello, como cosa tan del seruicio de Dios, y mio, y bien de estas Islas. Y despues en 22. de Mayo de 614. el señor Rey D. Felipe Tercero mandò se pagasse de Indios vacos lo que se debia a las hijas del dicho Governador Estenà Rodriguez de Figueroa, cuya mitad pertenecia à dicho Colegio de San Ioseph, y no auiendo esta Cedula efecto en tiempo del Governador don Iuan de Silua, por otra de tres de Diziembre de 1618. se boluio à mandar al Governador don Alonso Fajardo, que la cumpliera.

De que se infieren, y prueban con toda euidencia tres conclusiones igualmente ciertas en hecho, y en derecho.

La primera, que la licencia para fundar dicho Colegio, fue una de las mayores que se han dado por los señores Reyes, considerando, que no se diò à instancia de la Compañia, sino de dicho Obispo de la Religion de Santo Domingo, y motu proprio de su Magestad, por tan gloriosos fines como de su ereccion considerò, de que no ha sido defraudado, como es notorio, patente, y claro à V. Magestad, cuyo fundamento excluye totalmente lo que en contrario se representa, no con la aduertencia que pedia tan sagrada Religion, pues quando no huiera auido licencia tan circunstanciada, no lo merecieran los seruicios, y oficios, que ha hecho, y haze la Compañia, y fuera en perjuizio de la Christiudad, de la iuuentud, y de todo el resto de dichas Prouincias, de donde como de centro de los sugetos, que en el dicho Colegio se crian, se tiran las lineas à la circunferencia de todas ellas cõ admirables efectos, originados de los afectos de su criança, y solo venia à ser su destruiciõ y de molicion en beneficio del comũ enemigo, que cõ pesar bien conocido trata de inquietar este Colegio, y Escuelas de la Compañia, reconociendo el gran fruto

que del contra el se coge, cuya cosecha es grãde, y la su
pesar abundante.

La segunda, que este Colegio de san Ioseph es Real,
por tener de V. Magestad su primitiua fer, que quando
lo material de la casa se mantenga con otra hazien-
da, las primeras piedras fueron Reales, lo formal de los
sujetos lo han sido, y son, la ercacion de los Estudios su
ya es; la proteccion Real los ha amparado, que no ha de
desfallecer, quando demas de los seruicios antiguos, los
nueuos que estan continuando, son dignos de remune-
racion, recuerdos fauorables, no desvijs, como preten-
de el Procurador general de santo Domingo.

La tercera, que en lo legal, y juridico siempre que al
Principe se le representa accion, que para hazer se fin
dispensacion fuya, tiene prohibicion, con el mismo he-
cho dispensa con la licencia, no pudo ignorar la prudẽ-
cia, y ciencia de la gran persona del señor Rey D. Feli-
pe Segundo, que no se podia fundar Colegio sin licẽcia;
manda, y dispone, que se haga, comete su execucion al
Obispo, q̃ la solicitaua, y al Gouernador de dichas Pro-
uincias, para que en lo esperitual, y temporal se diessen
las manos, esto se executa, y en nombre de su Magestad
geminadas licencias resultan desta fundacion, y mas
exuberantes, que puede la imaginacion comprehen-
der.

Lo segundo, que esta licencia en lo essencial, en lo
accidental, en todas dichas partes ponderadas esta afiã-
cada, y corroborada con dos executorias en contradi-
torio iuizio obtenidas cõ dicho Colegio de santo Tho-
mas de Aquino.

La primera, que auiendo hecho poner el Colegio de
santo Thomas becas coloradas, de que en el Colegio de
san Ioseph vsauan desde que se fundò sus Colegiales,
por executoria se mandò que las quitassen.

La segunda, que auiendo puesto el año de 47. plei-

4

to el de santo Thomas al de san Joseph, pretendiendo preceder en los actos publicos, obtuvo el Colegio de S. Joseph, y en esta possession ha estado, y esta. Y en estas dos executorias, lata, y difusamente se alegò por parte del Colegio de santo Thomas: Que el de san Joseph no tenia licencia para auer fundado: Que no era Colegio Real, y lo demas que representa, y sin embargo fue vencido el de santo Thomas. Con que el de san Joseph, si necesitara de mas apoyo, que del fundamento antecedente, le tenia, cõsiderando, que no solo està executado lo que se disputò en ambas executorias de becas, y precedencia, sino tambien la fundacion, y que fue, y es Colegio: porque à no auer precedido la licencia, no lo podia ser, ni tener becas, ni preceder: y assi por consequencia firme legal, està con las executorias decidido todo lo dicho, como presupuesto sin el qual no se pudieran formar las executorias.

En quanto a la fundaciõ del Colegio de Santo Thomas.

Lo primero, es constante de los informes que se hazen de la Secretaria, y de que se ha dado traslado, que no parece que ay licencia, ni la tiene dicho Colegio de santo Thomas, ni accion alguna para nada de lo que intenta, pues solo parece vna cedula Real, despachada el año de 1623. en 7. de Nouiembre del, en que se refiere, que fray Matheo de la Villa Procurador general del Orden de santo Domingo de las Islas Philipinas hizo relacion, que con licencia del Ordinario, y de don Alonso Faxardo de Tenza, Governador, y Capitan General de aquellas Islas, y acuerdo de la Real Audiencia de ellas, fundaron vn Colegio en vnas casas que tenian suyas en aquella Ciudad, donde se leia Gramatica, Artes, y Theologia, y para este efecto auia en el dos Religiosos

fos de cada facultad, y veinte Colegiales seglares, de q
resultaua gran prouecho a la iuuentud, predicacion de
el santo Euangelio, y enſeñança a los hijos de vezinos,
y que la licencia que ſe les dio, fue con cõdicion, de que
lleuaſſen confirmacion Real, ſuplicaron ſe les conce-
dieſſe, y ſe mandò: *Que por aora, y mientras ſu Mageſ-
tad no ordenaſſe otra coſa, uſaſſen dichos Religioſos de
la licencia que el Gouernador les auia dado para fun-
dar dicho Colegio, y leer en el dichas facultades.* De ma-
nera, que ſuponiendo la confirmacion licencia, no la a-
niendo, no puede ſubſiſtir, como de ſugero que no pa-
rece, y que del meſmo informe de la parte conſta, no
auer ſe preſentado, ni viſto en el Conſejo, como ſe re-
queria; ademas de que no ſe guardò la forma, en que
por repetidas cedulaſ Reales eſtã diſpuesto, y ordena-
do desde el año de mil y quinientos y ſeſenta y ſeis, que
no den los Virreyes, y Gouernadores licencias para ſe-
mejantes fundaciones, aunque ſea con calidad, de que
ayan de llevar confirmacion, principalmente donde
ay lo ſuficiente, ſin primero auer informado de la ne-
ceſſidad, conueniencias, y daños que de ellas ſe pueden
ſeguir, y la renta que para ellas ay. Lo qual ſi ſe huie-
ra cumplido, y informado el Conſejo, que para la Ciu-
dad de Manila, por ſer corta, baſtaua vn Colegio, co-
mo la parte de ſanto Domiugo alegò en Manila en el
pleito de la precedencia, auiendo ya dicho Colegio
de ſan Joſeph muchos años antes, con las calidades ya
referidas, no es de creer ſe concediera, ſiendo contra lo
diſpuesto, y mas auiendo ſe de fundar dicho Colegio
de ſanto Thomas, no en caſas propias de la Religion
de ſanto Domingo, como el Procurador informò, ſi-
no en caſas compradas con bienes de ſeglares, que los
dexaron para limoſnas, y Miſſas, à diſpocion de vn Re-
ligioſo de dicho Orden, que los aplicò para fundacion
de dicho Colegio de ſanto Thomas; ſiendo eſto tam-
bien

5
bien (aunque en rigôr de conciencia se pudiesse hazer) contra lo que V. Magestad tiene dispuesto. De donde tambien consta, que la narratiua con que dicha confirmacion se impetrò, fue subrepticia, y obrepticia, y por el configuiente todo ello nulo, y de ningun valor, y efecto, y sugeto el Colegio de santo Thomas á demolerse con toda euidencia. Y si bien podia insistir el Colegio de san Ioseph en esto, como lo ha hecho, y haze en dicho memorial el Padre Procurador general de santo Domingo, no le passa por el pensamiento a la Compañia de ser cómplice en esta acciõ, solo lo representa para que se conozca quan voluntariamente se ha impugnado, y impugna la del Colegio de san Ioseph, tan antigua, y anciana, con raizes, y fundamentos tan honorificos, como auerse pedido por vn Obispo de la Orden de santo Domingo, y concedido motu proprio por el Prudentissimo señor Rey D. Felipe Segundo, que esto solo apoya el intento, y tiene veneracion, y recomendaciõ esencial.

Lo segundo, que quando huuiera auido licẽcia, que se niega, no tiene disputa, que *esta fue temporal, por aora, y mientras su Magestad no ordenasse otra cosa*, que es firme apoyo para que el Colegio de santo Thomas no pueda pretender precedencia, ni cosa alguna contra el Colegio de san Ioseph, pues quando no tuuiera las cartas executorias, por ser su fundaciõ absoluta en propiedad, y sin condicion alguna, tiene firme derecho en todas sus pretensiones, como se ha discurrido, y defende-
rà en este memorial.

En quanto à Vniuersidad.

No puede negar la Religion de santo Domingo, q̃ su entrada en Manila fue muchos años despues, que la Compañia, y que todo lo que oy pretende en orden a

desazer sus Escuelas, lo tenia en si con possession anti-
gua, y con veneracion, y fruto grande espiritual, y tem-
poral, fundò Colegio de santo Thomas, mucho antes
tenia la Compañia el de san Ioseph, leer las facultades
de Artes, y Theologia, esto era proprio del Colegio de
la Compañia. Pesauale ver el ornato de los Colegia-
les de san Ioseph, y puso las mesmas colores en las be-
cas de los suyos, aunque en la escritura de fundacion se
les mandaua fuesen las becas blanca s, y los mantos ne-
gros, y para q̄ no se pudiesse probar, cancelaron del pro-
tocolo dos renglones, de que ay informaciõ: al fin fue
vencido, y sin embargo de la antigüedad, que siempre
tuuo precedencias, por la veneracion que los siglos cõ-
ceden a lo antiguo, venerable en todo, puso pleito, aun-
que mas moderno, fue vencido: emulacion antigua, aũ
entre hermanos, como lo vemos con euidencia exe-
cutado en los de Ioseph, que el vestido diferente, y me-
dras aun soñadas, precedencias aun no vistas, no pudie-
ron tolerar los demas. Vécidos los del Colegio de san-
to Domingo en lo dicho, no se han dado, ni por venci-
dos, ni rendidos, veian que la Compañia daua Grados,
dioles disgusto el aplauso comun. Sacaron vna Bula de
la Santidad de Innocencio Dezimo para fundar Vniuer-
sidad, con pretexto, que V. Magestad les diò carta con
recomendacion deste intento: pusieron en execucion
el Breue, y opusose a la accion, y grados que daua la Cõ-
pañia; formose pleito, fue amparada la Compañia en
el iuizio possessorio, acudieron en el petitorio, y deman-
da en la propiedad, en ella se ha dado sentenciã por la
Audiencia de Manila, en que declara, que cõ la erecciõ
de la Vniuersidad de santo Thomas de Aquino, ha ces-
fado en dichas Islas la facultad de dar grados, concedi-
da por los Sumos Pontifices a los Colegios formados
de la Compañia de Iesus, excepto a los suyos, a los Po-
bres, y a los Ricos, a quienes reusare dicha Vniuersi-
dad

dad graduar conforme a los Breues, y que la dicha Vniuersidad no lo es Real. Desta se suplicò por el Colegio de la Compañia, pendiente este grado de suplicacion. El Gouernador mandò que se sobrefeyesse, con pretexto de informar en el caso a V. Magestad: entiende la Compañia que lo aurà hecho, y remitido alguna copia del pleito, para que se tome la resolucion mas conueniente por V. Magestad, a quien toca el patrocinio, y amparo deste Colegio de san Ioseph, y Escuelas, que la Compañia tiene en Manila, como emanadas de su grandeza, como formadas de su piedad, y para solicitar que no las dexe de su mano, quien con tanta liberalidad las ha fauorecido, representara algunas razones, en orden à verificar, que su Colegio de la Compañia es Vniuersidad Real, y Pontificia, que no puede obrar en perjuizio desta el Breue que consiguio el Colegio de santo Thomas, y que no se ha, ni debe dàr lugar, a que en perjuizio suyo, y de los demas interessados se execute.

Lo primero: porque reconociendo los sumos Pontifices, el grande, y copioso fruto que a la Iglesia vniuersal se seguia, de la educacion de la juuentud en las primeras letras, y demas facultades, que en mayor edad aprendian de los Preceptores, y Maestros que en sus Colegios leian los de la Compañia de Iesus, les concedieron, en las partes, y Prouincias, donde no huuiesse Vniuersidad de Estudios Generales, pudiesen graduar en Theologia, y Philosophia a aquellos que en sus Estudios cursassen, y oyessen dichas facultades: y residendo los Colegios donde huuiesse dichas Vniuersidades Generales, pudiesen graduar a los Pobres, y a los otros que las mesmas Vniuersidades no los quisiessen graduar, siendo habiles, y suficientes. En esta conformidad, y execucion, luego que tuuieron el beneplacito Real los de la Compañia fundaron el Colegio de san Ignacio, que es el proprio, y principal de la Compañia en

en aquella Prouincia, y después el de san Ioseph, erigieron sus Estudios, graduaron a los que cursauan en dichas facultades, los quales grados estan dados por legitimos por la Real Audiencia de Manila: y en esta posesion hã estado, y està, hasta que tratò de inquietarla dicho Colegio de santo Thomas, que con pretexto de dicho Breue han querido arrancar de quajo los frutos pingues de toda doctrina, enseñanza, y sagetos que mediante a ella han dado a aquellas Prouincias, y otro grã numero dellas: y este titulo como justo, como firme, debe ser fauorecido.

Lo segundo, que esta gracia Pontificia està asiançada con el assenso Regio, considerando, que en la cedula mencionada, su Magestad del señor Rey don Felipe Segundo, quiso, dispuso, y ordenò, y mandò, que en la Compañia se leyessen las Ciencias, y dichas Facultades. Y en su cumplimiento los Gouernadores, y la Audiencia Real, que en esta Ciudad reside, los erigieron; y en esta obseruancia han sido fauorecidos, y a vista de todos los Oficiales Reales se han dado los Grados con grande aplauso, y expresse consentimiento. De fuerte, que à la Compañia le asistian, y asisten para dicho efecto licencia Pontificia, y Real.

Lo tercero, que en esta conformidad està la Compañia mantenida, y amparada en la posesion vel quasi en que ha estado, y està de tener dichos Estudios, y dar dichos Grados à los que en ellos han cursado.

Lo quarto, que el Breue de que se vale el Colegio de santo Thomas no puede tener subsisteucia alguna, ni puede embaraçar la continuacion de dicha posesion, y obseruancia en que se halla la Compañia.

Lo primero, porque la carta que se alcançò de V. Magestad para impetrar dicho Breue, viene à ser subrepticia, y obrepticia, ocultando, que lo que pedian lo tenia ya la Ciudad de Manila, que en ella el Colegio de
la

7
la Compañia daua grados, y que no necesitaua desto, que a entenderlo V. Magestad, y si se le huuiera hecho esta relacion, no parece en la grandeza Real, en su piadoso afecto, en su integridad, en su deseo eficaz, de que aya paz en sus Reinos, que concediera esta carta, de que se originauan tantos perjuizios al Colegio de la Compañia, a la educacion de la iuuentud, desconfuelo vniuersal de todas dichas Prouincias, y otros grandes manojos de inconuenientes, que con euidencia se coligen.

Y no solo se ocultò lo referido, sino el informe, que se hizo no fue ajustado, pues dixo ser V. Magestad Patrõ de dicho Colegio de santo Thomas, no siendolo; y que desde q̃ en el se leia, estaua autorizada, y lucida aquella Republica, con hombres doctos, y de letras; y de la informacion, que la Compañia tiene presentada de la antiguedad, y prouecho, y frutos, que de sus Escuelas se han cogido, cõstara, que en virtud dellos lo estaua ya el año de 619. en que se començò a leer en dicho Colegio de Sãto Thomas; del qual año mas ha ido dicha Ciudad decayendo en todo, que recibido aumentos, aun en las letras. Tambien se hizo relaciõ, que dicho Colegio de santo Thomas auia años que era Vniuersidad, y concluye dicho Procurador cõ estas palabras formales: *Tassi, pide a V. Magestad la dicha Ciudad esta Vniuersidad, y para conseguir esta merced ofrezco a V. Magestad en nõbre de dicho Colegio dos mil pesos de donatiuo.*

Esta suplica, y donatiuo admitiò el Conde de Castriello, que por orden de V. Magestad disponia de oficios beneficiables, con este decreto.

En Madrid a 26. de Setiembre de 1639. Fiat, por lo que toca al consentimiento de su Magestad, que le presta en este caso, que se escriba al Embaxador de Roma, y por aora dure esta gracia, con que si en lo de adelante huuiere disposicion de fundarse a parte Vniuersidad, se pueda hazer, como en Lima y Mexico, y que el dinero se ponga en el Relator: De todo lo

qual se colige, y consta, que la Vniuersidad, q̃ el Procura-
dor de santo Domingo, y la Ciudad de Manila pidierō,
no fue tal, que quisierā que por ella se causasse perjuizio
a las Escuelas, y Vniuersidad de la Compañia, como se
verā por las cartas, que en razon desto dicha Ciudad es-
cribe a V. Magestad. Y es tambien euidente argumento
desto, el auerse alcançado esta merced con el dicho do-
natiuo, y dos mil reales de plata de media annata: pues
femejātes cosas nunca se dan con perjuizio de tercero,
y de la inspeccion de dicho decreto constarā tambien,
que las cartas, que del se facaron para el Embaxador, y
para su Santidad, no fueron ajustadas a el, sino antes en
lo essencial contrarias, porque en el se dize. *Y por aora du-
re, &c. con que si en lo de adelante huuiere disposicion de fun-
darse a parte Vniuersidad, se pueda hazer, como en Lima, y
Mexico, y en las cartas, que se pida, que el Colegio de santo
Thomas sea Vniuersidad, con las mesmas calidades, y perpe-
tuidad, que las de Auila, Santiago, y Pamplona, Lima, y Me-
xico.* Contradiziendose en pedir, que por aora dure, &c.
con dezir, que sea perpetua.

Lo segundo, porque V. Magestad con tierno afe-
cto, sumamente ha procurado, y con grandes instan-
cias diligenciado, y actualmente lo esta executando,
que se determine el misterio de la inmaculada Con-
cepcion de la Virgen, a cuya tierna deuocion tiene cōs-
tituida Fiesta votiuā, con renta especial consignada
en el Conuento Real de las Descalças: y entre los jura-
mentos q̃ hazē los alumnos, y estudiantes del Colegio
de santo Thomas, es defender neruosamente la doctrina
deste gran santo, opuesta a la Cōcepcion. Y al contra-
rio los de la Compañia; que los que en ella estudian, y
se graduan, hazen juramento de defender este miste-
rio, y que fue concebida sin peccado original: no pudo
caer en la mente Real esta disonancia, y assi viene a
fer contra ella esta carta, y por el configuiente nula.

Lo

Lo tercero, que dicho Breue padece el mismo achaque, y aun enfermedad insanable, que arrimado el edificio à dicha carra, careciendo de fundamento, es preciso que todo cayga, y no tenga subsistencia alguna.

Demas de que su Santidad no supo, ni se le mencionò, que la Compañia de Iesus tenia en Manila dichos Estudios, y que en virtud de Bulas Pontificias graduaua en dichas facultades. Con que no necesitaua que el Colegio de santo Thomas solo en oposicion del de la Compañia pretendiesse lo mismo. Mas antes le diò à entender lo contrario: que en aquellas remotas Prouincias no auia este socorro, tan necesario para los naturales dellas: que à entenderlo su Santidad, de ninguna suerte lo concediera, por ser contra las Bulas de sus Predecesores, possession del Colegio de la Compañia, y que por tantos años se hallaua fauorecida de los Sumos Pontifices, y que en la Rota no ha muchos años, que en otro caso, que era semejante à este, fue amparada la Compañia de otro Colegio de ella, refiriendo grandes encomios, y alabanzas de sus Maestros, y doctrina: Y especialissimamente en las Indias el Doctor don Iuan de Solorzano, que tantos años estuuò en ellas, cuyas letras, y partes son bien notorias, afirma con otros Autores que tratã del mismo ministerio, que la educacion, y enseñanza es propria, y genuina desta sagrada Religion, con que tambien por esta parte viene à ser nula la gracia, que para que tenga efecto, todos los obices se han de representar, como el enfermo su herida, que de otra suerte no se puede curar, y en ella no puede tener efecto alguno: y la obrepcion, y subrepcion tienen en si decreto irritante, que anula la gracia, dominio, y possession.

Lo quarto, porque quando lo dicho cessara, que no cessa, tal qual es dicho Breue, no se opone à las Bu-

las

las de la Compañia, y possession en que se halla.

Lo vno, porque las Bulas de la Compañia quieren que obre no auiendo Vniuersidad general en la parte donde reside. Y el Breue del Colegio de santo Thomas no forma Vniuersidad, sino Academia particular, y limitada, a que solo gradue en Artes, y Theologia, y esto a los estudiantes que en su Colegio cursarẽ, y no en otra parte, no tiene, ni puede leer las demas facultades de Canones, y Leyes, Medicina, y otras.

Lo otro, porque dicho priuilegio del Colegio de santo Thomas, viene a ser vn priuilegio particular, que no deregala general, ni del se haze mencion, ni de la possession en que se halla el Colegio de la Compañia.

Lo otro, porque expressamente se le concede, mientras no huuiere Vniuersidad: Luego demas de que no lo viene a ser, no puede impedir que el Colegio de la Compañia de los grados a los que cursaren en el, pues sus Bulas expressamente le dan facultad para que pueda leer, y graduar en parte donde no huuiere Vniuersidad formada. Y assi no auia, ni ay razon para admitir dicho Breue: y quando se pudiera admitir, que se niega, no puede embaraçar al Colegio de la Compañia.

Lo quinto, porque no pudiendo, como no puede el Colegio de santo Thomas graduar, sino a los que estudiaren, y cursaren en el (con que tambien en esta parte no puede ser Vniuersidad) si la Compañia no pudiesse graduar a los que cursan en el suyo, seguiria-se, que los estudios de la Compañia de Iesus por este medio vendrian a quedar extinguidos. Esto es lo que desea el Colegio de santo Thomas: a V. Magestad le incumbe reparar esta ruina, que es de su edificio, de su fabrica, que para lo material ha asistido desde sus principios, y en los años de 25. y de 40. con diez y seis mil ducados,

ducados, con su licencia, con sus mandatos, con su proteccion, que en fuerça de agradecimiento, ha obligado, à q̃ el Colegio de la Compañia años ha, ay a tenido a V. Magestad por su Patron, y fundador de sus Escuelas, y como a tal en sus Sacrificios le ha hecho, y haze la mesma comemoracion.

Lo sexto, que el auerse dado en la Ciudad de Manila possession de dicha Vniuersidad, y declarado la Real Audiencia, que con su ereccion cessaua la facultad que los Colegios formados de Estudios de la Compañia tienen de graduar a sus estudiantes; no fue por cedula de V. Magestad, que ni la huuo, ni la ay como se requeria para ello; sino en virtud de la carta que en nombre de V. Magestad se escriuio a la Santidad de Inocencio Decimo, la qual, como queda dicho, no solo fue subrepticia, sino diferente en lo essencial de como es el decreto de donde se facò, y contra la mente de V. Magestad, y por consiguiente nula la possession, y auto que en ella se fundaron. En lo demas la Bula de Pio 4. passada por el Consejo, y para su cumplimiento despachado se cedula Real, fue admitida por el Governador de Manila en nombre de V. Magestad, y permitio, que la Compañia vsasse della, en especial en graduar a los que estudiasen en su Colegio Artes, y Theologia, y mandò que nadie se lo impidiesse. Y la Real Audiencia durante este pleito, en contradictorio juicio ha declarado, ser legitimos, y canonicamente dados los grados de Bachilleres, y de Maestros, y de Doctores en Artes, y Theologia, que en virtud de dicha Bula se han dado. Y lo mesmo es cosa juzgada por la Real Audiencia de santa Fè, en el pleito que la Compañia siguió en el Consejo contra la Religion de santo Domingo, a cuyo fauor, y defensa salió el Fiscal de aquella Audiencia. Este Breue, con otros dos, de Julio III. y de Gregorio XIII. y con otro de la Santidad

de Urbano VIII. alcançado a instancia de V. Magestad, su data a 29. de Março de 34. q̃ se passò por el Cõsejo à 30. de Março de 39. estàn presentados en el processo que en Manila se hizo, y se remitiò al Consejo, adonde està con los demas papeles.

Lo septimo, que no se puede negar, que esta accion del Colegio de santo Thomas es nueva en todo, que por serlo, no se admite en derecho, como nociua, como perjudicial, como ocasionadora de grandes inquietudes, y discordias, que se han empezado a experimentar en dicha Prouincia, causa de auerse suspendido dicho pleito, y a dar quenta de todo, que se opone a la antigüedad de dicho Colegio, y Estudios de la Compania, que demas de ser venerable de todos los Politicos, es fauorecida de todo derecho.

En quanto à la precedencia.

Lo primero, el Colegio de san Ioseph tiene cosa juzgada, como parece de esta executoria, que presenta en forma, y como se requiere por derecho, y admira, que no ignorando esto, ni pudiendo, fiandose solo en la distancia larga donde sucedio el caso, se intente semejante pretension, porque nunca el Colegio de santo Thomas se contentò con parte, todo lo toma, y todo lo quiere sin parar: hasta que vea deshecho, y y aniquilado el Colegio de san Ioseph, y Estudios de la Compania, como parece de los autos, que ay en el Cõsejo de la dicha executoria, y pleitos.

Lo segundo, que el pretexto de que oy se vale, totalmente se desvanece de su inspeccion de lo referido.

Suplica humilde, y afectuosamente a V. Magestad, no alce la mano desta hechura, cuyo ser es suyo, cuyos progresos se han aumentado cõ su proteccion,

ad-

admita con efecto el Patronazgo, que desde su principio le tiene dedicado esta sagrada Religion con afecto, y efectiuas obras mande que se le guarden sus executorias, que se profiga en el amparo, que tiene de su possession de dar dichos grados en virtud de sus priuilegios, con assenso, y consenso Real patrocinados, y executados con felicissimos successos, auiendo salido de sus Escuelas hombres grâdes en beneficio de aquellas Prouincias, como es notorio, ponga paz en estas materias, como lo espera conseguir de la grandeza, integridad, y benignidad de V. Magestad, que el Cieloguarde los muchos años que esta Monarchia ha menester.

Despues de auer presentado el Procurador de santo Domingo dicho memorial, para que se le concediesse dicha precedencia, antes que el Consejo huuiesse determinado nada, ni aun visto la respuesta, la parte del Colegio de santo Thomas presentò otros cinco memoriales, de los quales se mandò dar traslado al Procurador General de la Compañia, que respondió a ellos del modo siguiente.

Al primer memorial. Miguel Solana de la Compañia de Iesus, y Procurador General de la Prouincia de Filipinas. Dize, que el Colegio de santo Thomas de la Ciudad de Manila pide à V. Magestad por memorial, que en el Consejo ha presentado, le mânde dar los despachos necesarios para que en dicha Ciudad, y en dozientas millas en contorno no se dê ningun Grado sino fuere en dicho Colegio; oponiendose en esto al pleito pendiente que està en el Consejo, possession en que se halla el Colegio de la Compañia de Iesus, auto de manutencion, y amparo, que en su fauor tiene, Breues Pontificios, cédulas Reales de la ereccion de sus Estudios muchos años antes que se fundasse el Colegio.

Grados.

legio de santo Thomas, dando Grados publicamente, con grande accepcion, y aplauso, prouecho vniuersal de aquellas Prouincias, aliuio, y consuelo fuyo; y que si este se les quitasse, les seria de singular desconuelo, y daño, como el Gouernador, y Ciudad, y Cabildo Ecclesiastico lo representan à V. Magestad por sus cartas, q̃ la carta que se obtuuu, y Breue que en su virtud se concedio, es subrepticio, y obrepticio, y de qualquiera fuer te en perjuizio de tercero, que demas de estàr infito por derecho en qualquiera concession, se expresa en el Breue de que se vale el Colegio de santo Thomas; y que no tiene la inteligencia que se le quiere dār, como esto, y mucho mas lo tiene deducido el Colegio de la Compañia copiosamente en su memorial, y consta del processo à que se refiere.

Suplica à V. Magestad, se le deniegue, y pōga perpetuo silencio, que en ello recibirà merced, y se hará justicial.

Exempcion.

Al segundo memorial dize, que el Colegio de santo Thomas pretende, que se le dē la precedencia en actos publicos, ò que se le exima, y escuse de la existencia en ellos. Es contra la executoria que tiene el Colegio de san Ioseph, que es à cargo de la Compañia, y solo en orden a precederle en todo, atropellar con sus priuilegios, antigüedad, possession afiançada con cedulas, y mandatos Reales, estimada de la Ciudad de Manila, y sus Prouincias, causa eficaz de estas emulaciones, representando solo en prueba desta verdad, que no se hallarà memorial dado por dicho Colegio de santo Thomas, que no sea en orden à destruir el Colegio y estudios de la Compañia, ò por principal intento, ò consecuencia deriuada del.

Suplica a V. Magestad mande se guarden las executorias, y que no se admitan nouedades tan nociuas, y en perjuizio del derecho radicado de la Compañia, q̃ en ello recibirà merced, y se hará justicia. Al

Al tercer memorial de titulo de Vniuersidad Real dize, que el Colegio de santo Thomas suplica à V. Magestad le haga merced, y honre à su Vniuersidad con darle titulo de Real Vniuersidad. A esto tiene la Compañia satisfecho por otro memorial presentado, y del, y de los pleitos, y papeles està excluida esta pretension, y lo que aora adierte en este, es, que dicho Colegio de santo Thomas, no auiendo tenido titulo de Vniuersidad Real, pues oy le pide, sin fundamento alguno ha insistido en la Audiencia de Manila, que era Vniuersidad Real, y està determinado por ella que no lo es. Y el Procurador de santo Domingo en su primer memorial que dio en el Consejo, para que al Colegio de santo Thomas se le dè la precedencia, dize, que sus Colegiales representan la Real Vniuersidad, q̄ en el està fundada. Suplica à V. Magestad se deniegue, y ponga perpetuo silencio, que en ello recibira merced, y se harà justicia.

Al quarto memorial, en que piden Cathedras, dize la Compañia, que esto es imaginario, no tiene aptitud, ni capacidad para estas Cathedras la Ciudad de Manila, por ser tan corta, y auer de estar dichas Cathedras ociosas, y que esta pretension solo es para dar color à que es Vniuersidad vniuersal, por auersele opuesto esta excepcion por parte del Colegio de la Compañia, como parece de dicho memorial, y pleitos pendientes en el Consejo. Suplica à V. Magestad se le deniegue, y ponga perpetuo silencio: que en ello recibira merced, y se harà justicia.

Al quinto memorial, en que pide se le permita vsar de Muzeta, y coxin al Rector de santo Thomas, dize: Que el Consejo ha mandado q̄ enseñe el derecho que tiene para ello, que es lo mismo que ordenò la Real Audiencia de Manila, que viendo no lo tenia, prohibiò que vsasse dicho Rector de Muzeta, y coxin, como lo

Muzeta, y coxin

31
auia hecho fuera del Colegio, y tomado, no sin escan-
dalo mejor lugar que la Ciudad de Manila. Deste prin-
cipio se han originado mayores inconuenientes, to-
mando dicho Rector, y Colegio mucho mas de lo que
se les ha concedido: y esto ha sido en especial por ha-
zer mayor oposicion al Colegio de la Compania; A
que no se debe dar lugar. Suplica à V. Magestad, si ne-
cessario fuere, se le deniegue. Que en ello recibirá mer-
ced, y se hará justicia.

A instancia de la Compania se mandò dar testi-
monio, aunque la parte contraria lo contradixo, de co-
mo estaua este pleito de los Grados pendiente en el Co-
sejo, para tratarse entre partes, y se remitió à la Ciu-
dad de Manila, para que no aya en ella novedad, hasta
que su Magestad, y el Consejo determinen la causa.

Exemption

Museo y coxina

Señor.

Miguel Solana de la Compañía de Iesus, y Procura-
dor general de la Provincia de las islas Filipi-
nas. Dice: que por decreto de veinte y quatro
de Março deste año se le ha mandado dar traslado de
los memoriales y peticiones que tiene; y ha intro-
ducido en el Consejo fray Marco Bermudez del Orden de
Predicadores, Procurador general de la Provincia del
Santo Rosario de las islas Filipinas, en que da a enten-
der que el Colegio de Santo Tomas, que tiene su Reli-
gion en la ciudad de Manila, es Colegio; y Vniuersidad
Real; y de quien es Patron V. M. Y el Colegio de San Jo-
seph, que en dicha Ciudad tiene la Compañia, es funda-
cion de un hombre particular, fundado sin licencia Real,
y que por esto debe ser demolido, como se ha hecho con
otros. Y que quando esto no se haga, concluye, se man-
de a dicho Colegio, que dicho Colegio, y Vniuersidad
Real, preceda a todos los Colegios en todos los actos publi-
cos de la misma, y forma, que el Colegio Mayor de
Alcala, que por representar la Vniuersidad precede a los
demas Colegios. Y por decreto del Consejo de diez del
dicho mes de quarenta y nueve, se mando, que se iba a
mandar de la Secretaria la noticia que año de las funda-
ciones de los dos Colegios, y si ambos eran aprobados,
o qual dello, y con reconocimiento de todo en la for-
ma que se ha mandado, y nuevos papeles que ha traído
don Diego Faxardo, Gobernador de dichas islas, y
papeles que presenta con este memorial, se ha de de-
clarar, que dicho Colegio de Santo Tomas no
tiene licencia para su fundacion, que no es Colegio, ni
Vniuersidad, ni es Real, ni ay patronazgo Real, que le
obliga con juzgada, en quanto a la procedencia de el.

11
...fuerza del Colegio y ...
...mejor lugar que la Ciudad de Manila. De este ...
...original mayores inconvenientes ...
...Colegio ...
...concedido y esto ha sido ...
...oposición al Colegio de la Compañía. A ...
...debe dar lugar. Suplica a V. Magestad si ...
...fuerza, se le denegue. Que en ello recibirá ...
...haya justicia.

A instancia de la Compañía se mandó ...
...mandó ...
...la parte ...
...los Grados ...
...la Ciudad ...
...que no ...
...la ...
...y ...

Al primer memorial ...
...Compañía ...
...la Ciudad ...
...y ...
...que ...
...Compañía ...
...y ...
...que en el Colegio ...
...que en ello recibirá ...
...haya justicia.

Al primer memorial ...
...Compañía ...
...que el Consejo ...
...que en ello recibirá ...
...haya justicia.